## JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 076 2021 01030

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese que el poder especial otorgado fue remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones (art. 5º Decreto 806 de 2020).
- 2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- 3. Precísese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones.
- 4. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.
- 5. Alléguese las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez

**Firmado Por:** 

## John Sander Garavito Segura Juez Municipal Civil 76 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 17bc96a622127aad239ff945e0cf2790c30f621b57f8b3e8002629c0d 1c0328e

Documento generado en 02/09/2021 04:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica